CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 138-2011 LAMBAYEQUE

Lima, diez de abril de dos mil doce.-

AUTOS y VISTOS; el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de don César Galicio Carrasco Holff (folios ciento cuarenta y siete a ciento sesenta y cuatro) y el auto de calificación (folios dieciséis a veintiuno del cuadernillo formado en esta instancia suprema); con los recaudos que se adjuntan al principal, decisión que se adopta bajo la ponencia del señor Juez Supremo Salas Arenas.

1. DECISIÓN CUESTIONADA:

Lo es sentencia de vista de siete de abril de dos mil once emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, obrante en los folios ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y seis del cuaderno de debate, que confirmó la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil diez que condenó a don César Galicio Carrasco Holff como autor del delito de homicidio calificado previsto en el numeral uno artículo ciento ocho del Código Penal en agravio de doña Tania Magaly Estrella Monteza y como a tal le impuso veinte años de pena privativa de la libertad y fijó en cuarenta mil nuevos el monto por concepto de reparación civil.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

- 2.1 Sostiene el recurrente que durante el proceso se vulneró el principio acusatorio, el derecho a la igualdad de armas y el derecho de defensa, toda vez que los Juzgadores únicamente se debieron circunscribir a los términos expuestos por la Fiscalía.
- 2.2 Señala que se vulneró el derecho al Juez imparcial y se efectuó una incorrecta aplicación de lo previsto en el artículo trescientos setenta y cuatro del Código Procesal Penal.
- 2.3 Añade que se efectuó una errónea interpretación de los artículos cuatrocientos sesenta y ocho y cuatrocientos setenta de la citada norma procesal, habiéndose afectado el principio de favorabilidad.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 138-2011 LAMBAYEQUE

2.4 Se inaplicó el artículo ciento sesenta del Código Procesal Penal lo cual constituye una vulneración al debido proceso.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: SUSTENTO NORMATIVO

- **1.1** El numeral tres del artículo uno del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código.
- **1.2** El numeral dos del artículo cuatrocientos treinta y uno del indicado Código señala que la falta de comparecencia injustificada del abogado de la parte recurrente, dará lugar a que se declare inadmisible el recurso de casación.

SEGUNDO: ANÁLISIS DEL CASO

- 2.1 La normativa regulada en el Código Procesal Penal establece un proceso esencialmente acusatorio, otorgando el ejercicio de la acción penal al Ministerio Público, pero al a vez regula las obligaciones específicas de los demás sujetos procesales.
- 2.2 En el nuevo modelo son las partes procesales las encargadas de sustentar de la mejor manera las pretensiones planteadas ante el órgano jurisdiccional y accionar su prosecución dentro del desarrollo del proceso. En el caso específico la casación fue planteada por el sentenciado, siendo su responsabilidad instar el proceso ante este órgano jurisdiccional supremo.
- **2.3** La ley ha establecido un cargo procesal para el impugnante que no asiste a sostener su planteamiento cuestionador.
- 2.4 Al no haberse presentado la defensa del recurrente a la audiencia de casación para sustentar los fundamentos de su pretensión impugnatoria, en tratándose de un cuestionamiento a una sentencia de vista, conforme lo previsto por el Código adjetivo el recurso debe declararse inadmisible.

DECISIÓN:

Por todo ello, administrando justicia a nombre del Pueblo, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República acordamos:



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 138-2011 LAMBAYEQUE

- I. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de don César Galicio Carrasco Holff (folios ciento cuarenta y siete a ciento sesenta y cuatro), respecto de la sentencia de vista de siete de abril de dos mil once emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, obrante en los folios ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y seis del cuaderno de debate, que confirmó la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil diez que condenó a don César Galicio Carrasco Holff como autor del delito de homicidio calificado previsto en el numeral uno artículo ciento ocho del Código Penal en agravio de doña Tania Magaly Estrella Monteza y como a tal le impuso veinte años de pena privativa de la libertad y fijó en cuarenta mil nuevos el monto por concepto de reparación civil.
- II. MANDAR se archive definitivamente lo actuado; notificándose. Interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguéz por periodo vacacional del señor Juez Supremo Pariona Pastrana.

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

MORALES PARRAGUEZ

JS/sd

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA